



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 20 de agosto de 2012
No. 33

SUMARIO:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Acuerdo de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contribuya con el fomento, desarrollo y conservación del patrimonio cultural intangible de la Entidad, entendiendo este como las creencias colectivas, las creaciones musicales, los bailes y las danzas, los diseños textiles, las técnicas de cultivo, las formas de arte culinario, y todas las demás

manifestaciones que mediante opinión de académicos expertos así sean declaradas. Con la finalidad de hacer del Estado de México un espacio cosmopolita en el que confluya la presencia amplia y plural de las culturas en la Entidad.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 483.-Por el que se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

SECCION CUARTA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, contribuya con el fomento, desarrollo y conservación del patrimonio cultural intangible de la Entidad, entendiendo este como las creencias colectivas, las creaciones musicales, los bailes y las danzas, los diseños textiles, las técnicas de cultivo, las formas de arte culinario, y todas las demás manifestaciones que mediante opinión de académicos expertos así sean declaradas. Con la finalidad de hacer

del Estado de México un espacio cosmopolita en el que confluya la presencia amplia y plural de las culturas en la Entidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

SECRETARIOS

DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 483

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

La Autoridad Educativa Estatal cuando el educando sea de nuevo ingreso, solicitará por única ocasión como requisito de inscripción para los niveles de educación básica, tanto en instituciones de educación públicas como privadas, el acta de nacimiento en los planteles educativos, y los que se determinen en las disposiciones que para tal efecto expida.

Las instituciones de salud del Gobierno del Estado de México, deberán expedir sin costo alguno los certificados médicos que sean solicitados para los educandos de educación básica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil doce.- Presidenta.- Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado.- Secretarios.- Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo.- Dip. José Héctor César Entzana Ramírez.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 20 de agosto de 2012.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 20 de febrero de 2012.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 3º que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

En 1997 se promulgó la Ley de Educación del Estado de México, en el marco de una de las más señaladas transformaciones que experimentara el Sistema Educativo Nacional en los últimos años del siglo pasado, que consistió en la descentralización de los servicios educativos, hasta entonces administrados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y que constituyó la parte más importante del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación.

En el año 2001 la legislación aplicable a la educación pública se incorporó al Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México. Poco después de la entrada en vigor de este Código, los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron adicionados para establecer la obligación de prestar el servicio de educación preescolar. La Ley General de Educación, en consecuencia, fue reformada en varios de sus artículos para instrumentar esa disposición constitucional.

En virtud de que el Sistema Educativo Estatal requirió disposiciones más precisas y explícitas, resultó oportuno contar con una Ley de Educación actualizada que sustentara y ordenara las tareas, programas, políticas y acciones que el Gobierno del Estado de México lleva a cabo.

Como se aprecia, a lo largo de la historia del Estado de México, la legislación educativa se ha actualizado permanentemente conforme a condiciones políticas y sociales para ofrecer a los individuos las herramientas y oportunidades que les permiten desarrollar todo su potencial, reconociendo en este proceso el carácter único de cada persona y su vocación para escoger su futuro.

En este orden de ideas, es necesario seguir estableciendo políticas públicas tendientes a favorecer la educación con independencia de la economía familiar; para tal efecto se ha ponderado adicionar el artículo 6 de la citada Ley, a efecto de establecer que se solicitará como requisito de inscripción para los niveles de educación básica, tanto en instituciones de educación públicas como privadas, el acta de nacimiento únicamente cuando los alumnos sean de nuevo ingreso en los planteles educativos que comprenden la educación básica, y en caso de cambio de institución educativa.

En este sentido el Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación, promoverá lo necesario para que en apoyo a la economía familiar se erogan los menores gastos relacionados con la documentación y trámites solicitados para el reingreso de los educandos.

La relevancia de la presente Iniciativa radica precisamente en evitar que los padres de familia o tutores de los educandos erogan nuevamente el gasto que reviste cada año la certificación del acta de nacimiento, ya que la institución educativa cuenta con el expediente del educando que tendrá vigencia durante la instrucción preescolar, primaria y secundaria, respectivamente.

El certificado médico es sin duda un requisito que se debe solicitar año con año, con la finalidad de conocer el estado de salud de los educandos, generando también un gasto a la economía familiar, por lo que se propone que la expedición de éste, cuando sea elaborado por las instituciones de salud del Gobierno del Estado y para estos efectos, no deberán generar costo alguno.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Ernesto Javier Nemer Álvarez, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida en el seno de la Comisión Legislativa, nos permitimos proponer a la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La iniciativa de decreto propone que la Autoridad Educativa Estatal cuando el educando sea de nuevo ingreso, solicite por única ocasión como requisito de inscripción para los niveles de educación básica, tanto en

instituciones de educación públicas como privadas, el acta de nacimiento en los planteles educativos, y los que se determinen en las disposiciones que para tal efecto expida.

Asimismo, que las instituciones de salud del Gobierno del Estado de México, deberán expedir sin costo alguno los certificados médicos que sean solicitados para los educandos de educación básica.

CONSIDERACIONES

La “LVII” Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Los integrantes de la Comisión Legislativa encontramos que la iniciativa de decreto propone la adición de un segundo y un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, para favorecer a los educandos de nuevo ingreso para los niveles de educación básica, e instituciones de educación públicas y privadas, estableciendo por única ocasión en su inscripción el acta de nacimiento y lo que se determine en las disposiciones correspondientes, así como, la gratuidad de los certificados médicos que sean solicitados.

La iniciativa de decreto actualiza la legislación educativa de la Entidad, en respuesta a la dinámica social mexiquense, para favorecer herramientas y oportunidades que permitan el desarrollo de los educandos.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en el sentido de que es necesario favorecer la educación, apoyando la economía familiar, en el caso particular, disminuyendo los gastos relacionados con la documentación y trámite solicitados para el regreso de los educandos.

Como se refiere en la parte expositiva de la iniciativa, la propuesta evita que los padres de familia o tutores de los educandos eroguen nuevamente el gasto que reviste cada año la certificación del acta de nacimiento, toda vez que, la institución educativa cuenta con el expediente del educando que tendrá vigencia durante la instrucción preescolar, primaria y secundaria.

Por otra parte, ante la solicitud de certificado médico, para conocer el estado de salud de los educandos y que se tiene lugar año con año, se propone que cuando sea elaborado por las instituciones de salud del Gobierno del Estado, no se genere costo alguno en apoyo también de la economía familiar.

En opinión de la Comisión Legislativa, resulta evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto, sobre todo, en favor de la educación, al respaldar la economía familiar y facilitar con ello, el acceso de los educandos a este importante derecho que, de acuerdo con el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a todo individuo para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, su amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, independencia y en la justicia.

Por las razones expresadas, advirtiendo el beneficio social de la iniciativa de decreto y que cumple con los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto, para que previa aprobación por la Legislatura se remita al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, al primer día del mes de agosto de dos mil doce.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

PRESIDENTE

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. FERNANDO
ZAMORA MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO
BARRAGÁN PACHECO**

**DIP. ELENA
LINO VELÁZQUEZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO GUTIÉRREZ**

**DIP. ARMANDO
REYNOSO CARRILLO**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).**